

RADICADO: 680924089001-2019-00018-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintidós de enero de dos mil veintiuno

En escrito allegado vía email, el doctor RICARDO GARCIA MARIÑO, Curador Ad-litem de la parte ejecutada manifiesta que conoce el contenido del auto de mandamiento de pago emitido por este Despacho Judicial, el 12 de marzo de 2019, dentro de este proceso ejecutivo

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, en su primer inciso establece que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y la regula así; “***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal***”.

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma arriba citada, ya que el Curador Ad-Litem de la demandada expresamente manifiesta que conoce la providencia de mandamiento de pago, entendida esta manifestación como que no queda duda de que sabe su contenido, por lo que la suscrita funcionaria declarará que aquel se ha notificado personalmente de dicho auto por conducta concluyente desde el día 21 de enero de la presente anualidad, fecha en que se recibió en este estrado el escrito que contiene tal manifestación.

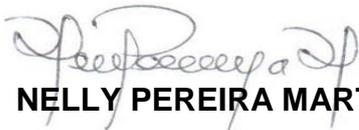
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el doctor RICARDO GARCIA MARIÑO, en su calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA LILIANA

MONSALVE, se ha notificado el día 21 de enero del año en curso, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto de mandamiento de Pago de fecha 12 de marzo de 2019, proferido dentro de las presentes diligencias, conforme se expresó en la parte motiva, advirtiendo que dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar en la Secretaría de este Despacho Judicial que se le suministre la reproducción de la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr, simultáneamente el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Artículo 91-2 C.G.P.)

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza